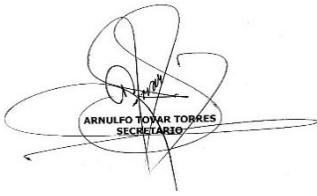


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de julio de 2020. A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2018-00571-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el juzgado acerca de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en este proceso ejecutivo singular promovido por GIMNASIO PALMA REAL S.A.S

Solicita la abogada demandante la entrega de los títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, y se le informe el valor total de los mismos para si es del caso solicitar su terminación.

La solicitud se denegará como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., esto es, presentar la liquidación del crédito de la que se dará traslado a la parte demandada en la forma prevista en el art.110 ibidem, como así se dispuso en auto precedente de fecha 11 de marzo de esta anualidad.

Una vez aprobada la liquidación del crédito y las costas, se ordenará entregar al demandante hasta la concurrencia del crédito liquidado, como lo dispone el artículo 447 ibídem-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la entrega a la parte demandante, de los depósitos judiciales a órdenes del juzgado por cuenta del presente proceso, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 64 del 14 de julio de 2020



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO